



Sesión: 77
Fecha: 08-09-2021
Hora: 14:00

Proyecto de Resolución N° 1697

Materia:

La Cámara de Diputados manifiesta su rechazo a la Convención Constitucional por excluir el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos como temática a tratarse por la Comisión de Derechos fundamentales.

Votación Sala

Estado: Rechazado
Sesión: 78
Fecha: 09-09-2021
A Favor: 53
En Contra: 56
Abstención: 5
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Juan Antonio Coloma Álamos
- 2 Nino Baltolu Rasera
- 3 Sergio Bobadilla Muñoz
- 4 Juan Fuenzalida Cobo
- 5 Javier Hernández Hernández
- 6 Javier Macaya Danús
- 7 Cristian Labbé Martínez
- 8 Nicolás Noman Garrido
- 9 Iván Norambuena Farías
- 10 Renzo Trisotti Martínez



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL MANIFIESTA RECHAZO A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL POR EXCLUIR EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES DE EDUCAR A LOS HIJOS Y LA LIBERTAD DE EDUCACIÓN

Considerando:

Hace algunos días, la Comisión de Reglamento de la Convención Constitucional excluyó “la libertad de educación y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos” como tema a ser tratado de forma permanente por la Comisión de Derechos Fundamentales.

Estos derechos son piedra angular de nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a educación refiere, tanto así que incluso se encuentran amparados en tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que son parte integrante del ordenamiento jurídico. Lo anterior, por cuanto se reconoce en estos derechos no sólo el valor de una sociedad libre y democrática que proyecta espacios de libertad en distintos aspectos, sino también que reconoce la importancia de la familia y el rol fundamental que cumple ésta al interior de la sociedad, tanto como núcleo fundante de la misma, tanto como como primeros educadores que entregan enseñanza informal a los hijos.

Así, el derecho de educación preferente de los padres, en cuanto derecho, *“Es una facultad de obrar frente a órganos del Estado, instituciones, grupos y personas que pretendieran dirigir, orientar o llevar a cabo la educación de sus hijos, que se traduce en la elección del establecimiento de enseñanza en que tendrá lugar la enseñanza formal y en las acciones educativas que realice el núcleo familiar en la enseñanza informal de niños y adolescentes. Y en cuanto deber constitucional se traduce en obligaciones de hacer, las que existen tanto en la enseñanza formal en que los padres han de colaborar con la acción educativa del establecimiento que eligieron para sus hijos, como en la enseñanza informal en que no pueden eludir la responsabilidad educativa que les incumbe¹.”*

Por su parte, el derecho de los padres a escoger el establecimiento educacional para sus hijos, es una proyección de la libertad, pero a su vez, tiene un reconocimiento que enfatiza reglas adicionales al mero ejercicio de ésta por parte de los padres. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: *“Se trata de una libertad indelegable puesto que la exclusiva titularidad reside en los padres o tutores legales que son los únicos llamados a escoger*

1 STC 740 c. 15, En el mismo sentido, STC 2787 c. 6.



para y por sus hijos. Es un deber de ellos, porque carecen de la libertad de no educar a sus hijos; esta libertad no autoriza a los padres a privar de la educación a sus hijos o pupilos en los niveles primarios y básicos, como contrapartida del deber estatal de provisión gratuita de servicios educacionales².”

Como bien sabemos, el derecho preferente de educar a los hijos, es un derecho que se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico vigente, tanto en la Constitución Política actual como en tratados internacionales que se encuentran firmados y ratificados por nuestro país. En efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en su artículo 26 N° 3 que *“Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*; por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene que *“Los Estados Parte en el presente Pacto, se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o mora que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”*

Lo anterior, es especialmente relevante por cuanto la Convención Constitucional tiene como límite, el respeto y reconocimiento de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, cuestión que se encuentra expresamente reconocida en el artículo 135 inciso final de la Constitución. Es decir, con este acto la Convención se encuentra desconociendo el mandato constitucional que se le ha conferido de forma expresa, transgrediendo las garantías básicas y mínimas que se configuraron al momento de proponerse la redacción de la nueva Constitución, cuestión que reviste la mayor de las gravidades.

En efecto, de sostenerse esta actuación por parte de la Convención, acudiremos a organismos nacionales e internacionales para denunciar la flagrante vulneración de derechos y la adecuada protección y restitución de los mismos.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Manifiestar el más absoluto rechazo al actuar de la Convención Constitucional, que excluyó el derecho de libertad de educación y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, como temática a tratarse por la Comisión de Derechos Fundamentales.



Lo anterior, por cuanto estamos ante un acto que transgrede de forma expresa los límites de la Convención, desconociendo derechos fundamentales que se encuentran expresamente reconocidos en tratados internacionales firmados y ratificados por Chile; en forma tal que, de sostenerse esta actuación, deberá acudir a instancias nacionales, como la Corte Suprema, e internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, UNICEF, entre otros, para hacer efectiva la denuncia de esta gravísima vulneración y exigir protección y restitución de los derechos suprimidos.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NIÑO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

